

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0020-R**

**Puerto Bolivar, 19 de marzo de 2021**

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

**ABG. CARLOS EDUARDO VALVERDE ANCHUNDIA**

**GERENTE GENERAL SUBROGANTE**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1; su reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013;



**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0020-R**

**Puerto Bolívar, 19 de marzo de 2021**

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuyo objeto y ámbito, señala que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante la Ley, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, SNCP, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el Art. 1 de la Ley;

Que mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que con oficio No. MTOP-SPTM-21-217-OF del 9 de marzo de 2021, la Mgs. María Verónica Alcívar Ortiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial autoriza que, durante la ausencia de la titular, subrogue al cargo de Gerente General, el Abg. Carlos Valverde Anchundia, Asesor de Gerencia;

Que el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica lo siguiente:

*“...Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, (...);*

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRAS PUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...);”*

Que el artículo 20 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que: *“... La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar,*



**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0020-R**

**Puerto Bolívar, 19 de marzo de 2021**

*el bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...)*”;

Que el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que los modelos y formatos obligatorios, serán expedidos por el Director Ejecutivo del SERCOP mediante resolución y serán publicados en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios. La entidad contratante bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley y el presente Reglamento General;

Que el artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que “... *La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)(...)*”;

Que el artículo 45 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula que: “...*La calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por: 1. La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, o, 2. Por una Comisión Técnica integrada de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de este reglamento general...*”;

Que la Codificación de Resoluciones del SERCOP indica en su artículo 6, lo siguiente:

*De los Módulos Facilitadores. - (...)*2. *Módulo Facilitador PL.- Aplicativo informático en el que las entidades contratantes generarán las condiciones particulares del pliego con sus respectivos formularios, para los procedimientos de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, según corresponda. (...)*;

Que con Resolución No. APPB-APPB-2021-0015-R del 2 de marzo de 2021, se aprobó la Primera Reforma al PAC 2021, se incluyó la siguiente contratación:

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0020-R**

**Puerto Bolívar, 19 de marzo de 2021**

CPC	Tipo de Compra	Tipo de Régimen	Tipo de Producto	Procedimiento	Descripción	Presupuesto 2021	Período
622290011	Servicio	Común	No aplica	Menor Cuantía	Servicio de Tienda Especializada Tipo Comisariato para la Provisión de Comestibles para Jubilados de APPB para el año 2021	32.080,32	C1



Que con Memorando Nro. APPB-PAD-2021-0137-M del 18 de marzo de 2021, la Ec. Rocío Pacheco Mosquera, Responsable del Departamento Administrativo presenta a la Gerencia, el informe correspondiente del proceso denominado: "Servicio de Tienda Especializada Tipo Comisariato para la Provisión de Productos Comestibles para Jubilados de APPB para el año 2021"; en el que se informa sobre la Etapa Preparatoria que se han realizado las siguientes actividades:

- Revisión de documentación del área requirente, de conformidad a la Normativa vigente: El área requirente, que en este caso es la Unidad de Administración de Talento Humano establece la necesidad de contratar el "SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS PARA LOS JUBILADOS PARA EL 2021", y, remite con Memorando No. APPB-PATH-2021-0030-M del 12-02-2021, los Términos de Referencia, Estudio del Mercado debidamente legalizados.
- Verificación que el Proceso consta en el PAC (Memorando No. APPB PAD-2020-0104-M) del 03/02/2021
- Verificación que el servicio a contratarse no consta en el Catálogo Electrónico del SERCOP para lo cual se cuenta con la Certificación Catálogo Electrónico (Memorando No. APPB-PAD-2021-0100-M) del 03-03-2021.
- El Proceso de Planificación ha emitido la Certificación POA (Memorando No. APPB-UCG-2020-0325-M) 22/09/2020
- Se cuenta con la certificación Presupuestaria N° 104 por el monto de USD 32.080,32 del 17-03-2021.
- Se procedió a elaborar los Pliegos Precontractuales con el uso del módulo facilitador, teniendo como resultado las condiciones particulares del

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0020-R**

**Puerto Bolívar, 19 de marzo de 2021**

procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, y según los modelos publicados en el sitio web del SERCOP se anexan las condiciones generales para la contratación de bienes y servicios, las condiciones particulares y generales de los contratos.

Que la Responsable del Departamento Administrativo en el Memorando citado en el considerando anterior, informa que corresponde a esta Gerencia, efectuar mediante resolución lo siguiente:

- Aprobar los pliegos pre-contractuales elaborados y revisados por el área administrativa y al mismo tiempo disponer el inicio del proceso de contratación. Legalizar la convocatoria adjunta para su publicación como documento relevante, en concordancia con el literal 5 del artículo 9 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP.
- Determinar el responsable de la calificación técnica del proceso, en virtud que por el monto del proceso no aplica conformar la Comisión Técnica, correspondiendo a la máxima autoridad o su delegado.

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los pliegos y el cronograma del proceso para la contratación del "SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2021"

**Artículo 2.-** Disponer el inicio del procedimiento de subasta inversa para que AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR contrate el "SERVICIO DE TIENDA ESPECIALIZADA TIPO COMISARIATO PARA LA PROVISIÓN DE PRODUCTOS COMESTIBLES PARA JUBILADOS DE APPB PARA EL AÑO 2021" acorde con lo que establece los artículos 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículos 44, 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, concordancias.

**Artículo 3.-** Ordeno que la Responsable del Departamento Administrativo a través de Compras Públicas, publique en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), esta Resolución, adjuntando los pliegos y demás habilitantes que forman parte del proceso; y, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de las ofertas; y, el cronograma del proceso.



**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0020-R**

**Puerto Bolívar, 19 de marzo de 2021**

**Artículo 4.-** Se designa a la Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano para que efectúe la calificación técnica del proceso; así como también, se dispone que la responsabilidad de llevar adelante el proceso en mención, sea de la Responsable del Departamento Administrativo.

**Artículo 5.-** La máxima autoridad, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto, según las circunstancias del proceso.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

**COMUNÍQUESE.-**



***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia  
**GERENTE GENERAL, SUBROGANTE**

Copia:

Señora Abogada  
Elaine Ramón Montenegro  
**Secretaria General**